REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00073-00
Demandante: ANTHONY YANDEL ORTEGA SEPÚLVEDA representado por MARIA LILIANA ORTEGA SEPÚLVEDA
Demandado: CRISTIAN JOSE HERRERA ORTEGA y HERED. INDET. DE JOSE ANTONIO HERRERA BLANCO
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

La parte actora presentó en tiempo subsanación de la demanda, en cuyo escrito no se indicó la dirección del demandado determinado CRISTIAN JOSE HERRERA ORTEGA, por lo cual en uso del poder facultativo de interpretar la demanda que otorga el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., se entenderá que siendo este menor de edad vive con su progenitora, por tanto, ostenta la misma dirección para efectos de notificación.

Ahora bien, existiendo conflicto de competencia al representar la señora MARIA LILIANA ORTEGA SEPULVEDA a sus dos hijos, demandante y demandado; al tenor del Art.55 del C.G.P. se le designará un Curador Ad-Litem para que represente al niño CRISTIAN JOSE HERRERA ORTEGA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora MARIA LILIANA ORTEGA SEPÚLVEDA representante legal de ANTHONY YANDEL ORTEGA SEPÚLVEDA, contra el niño CRISTIAN JOSE HERRERA ORTEGA en su condición de heredero determinado del causante JOSE ANTONIO HERRERA BLANCO y demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad Litem del niño CRISTIAN JOSE HERRERA ORTEGA a la Dr. EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA Líbrese el oficio comunicando su designación con las advertencias del caso.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento verbal (Art. 368-386 del C.G.P.)

CUARTO: Notificar al demandado CRSTIAN JOSE HERRERA ORTEGA, representado en este asunto por el curador Ad-Litem y, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

A los herederos indeterminados empláceles conforme lo dispone el Art. 108 en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. Una vez surtidas la notificación y el emplazamiento a los demandados, cítese por secretaría a los menores demandante y demandado ANTHONY YANDEL ORTEGA SEPULVEDA y CRISTIAN JOSE HERRERA a su progenitora y al tío paterno LUIS ALBERTO HERRERA BLANCO, para a práctica de la prueba.

Requiérase a la parte actora para que suministre la dirección del señor LUIS ALBERTO HERRERA BLANCO.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. REINALDO SUÁREZ ESPINOZA como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 9 de mayo de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 6 de mayo de 2022, fue notificado en ESTADO No. 018 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria